



MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-0099-00
DEMANDANTE: JUAN CAMILO CANTOR RODRIGUEZ
Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO – FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Notificada la admisión de la demanda en el asunto que anuncia el epígrafe (fls. 1-2 archivo digital denominado “010Notificaciones.”) la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contestó en tiempo la demanda y la NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO lo hizo de forma extemporánea. (fl. 1 archivo digital denominado “017InformeSecretarial”).

La Fiscalía General de la Nación, propuso excepciones previas y de mérito (fls. 3-9 archivo digital denominado “012ContestacionDeLaDemanda”); según se observa, se surtió el traslado de aquellas, para lo cual se atendió lo previsto en el par. 2º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011 -L.1437/2011-, norma que resultaba aplicable a dicha actuación para el momento en que se surtió (fl. 1 archivo digital denominado “016TrasladoDeExcepciones”); al respecto, vale mencionar que la previa fue resuelta en auto de 24 de febrero de 2022, en firme (fls. 1-6 archivo digital denominado “019AutoNiegaExcepcionesPrevias”).

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 180 de la L.1437/2011, la que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos

tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin¹.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL.

TERCERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 9 de agosto de 2022, a partir de las 8:00 a.m., con el fin de realizar Audiencia Inicial conforme a las reglas del art. 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán acudir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

CUARTO: recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual y de las consecuencias de su inasistencia establecidas en el num. 4° del art. 180 de la L.1437/2011; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

QUINTO: notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002-I/XX

¹ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6566d9a046037bc3ed6245f8cd30d7cca68b8dbe5fc69db641081a3d4c95b19**

Documento generado en 28/06/2022 05:18:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**